



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 00060-2020 Ordinario Laboral de EMIGIO JOSE ROMERO TIRADO Y JAIRO MIGUEL RUIZ CUADRADO vs AUTO SHOP SOLUCIONES AUTOMOTRICES S.A.S, ISABELA CECILIA GARCIA PINEDA Y SIMON CEBALLOS GARCIA.

SECRETARIA. Montería, noviembre veintinueve (29) de 2021

Señora Juez, informo a Usted, del memorial del apoderado judicial de la parte demandante, donde aporta notificación personal por medio electrónico, realizado a los demandados **AUTO SHOP SOLUCIONES AUTOMOTRICES S.A.S, ISABELA CECILIA GARCIA PINEDA Y SIMON CEBALLOS GARCIA**; solicita nombramiento de curador Ad Litem. Así mismo le hago saber que no realizaron la respectiva contestación de la demanda y se observa que el demandando **SIMON CEBALLOS GARCIA** manifiesta que se encuentra en el extranjero. – **Provea** -



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, Montería, noviembre veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha 20 de mayo de 2021 se ordenó al apoderado judicial de la parte demandante adecuar el trámite notificadorio del presente proceso al decreto 806 de 2020.

Seguidamente el apoderado judicial aporta notificación personal por medio electrónico, realizado a los demandados **AUTO SHOP SOLUCIONES AUTOMOTRICES S.A.S, ISABELA CECILIA GARCIA PINEDA Y SIMON CEBALLOS GARCIA**; solicita nombramiento de curador Ad Litem.

Al revisar detenidamente los envíos de notificación realizada por el nombrado apoderado se observa que el demandado **SIMON CEBALLOS GARCIA** manifiesta que se encuentra fuera del país.

Tampoco existe contestación de la demanda por parte de ninguno de los demandados **AUTO SHOP SOLUCIONES AUTOMOTRICES S.A.S, ISABELA CECILIA GARCIA PINEDA Y SIMON CEBALLOS GARCIA**.

De lo anterior es necesario precisar lo siguiente:

El presente proceso fue admitido antes de la pandemia Covid - 19, quedando su trámite notificadorio interrumpido y se dio la orden de adecuarlo al decreto 806 de 2020.

A pesar de la remisión electrónica realizada, no hay certeza de que los demandados **AUTO SHOP SOLUCIONES AUTOMOTRICES S.A.S E ISABELA CECILIA GARCIA PINEDA** la hayan recibido y del demandado **SIMON CEBALLOS GARCIA** solo se tiene la noticia de que se encuentra fuera del país.

Vistas las circunstancias especiales en las que aparece desarrollado el proceso notificadorio particular, el juzgado para evitar nulidades y con la finalidad de preservar el debido proceso, la legalidad de las formas y sobre todo garantizar a todas las partes el derecho de defensa, asumirá oficiosamente a través de su secretaria, el proceso de notificación en este asunto, y solo a partir de la finalización y resultados formales del cual se tomará la decisión que procesalmente corresponda.

Por toda esta situación presentada se reitera el juzgado asumirá la directa notificación a efectos de estar seguro antes de aplicar las consecuencias procesales adversas o el nombramiento de curador Ad Litem como lo solicita el apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria **NOTIFIQUESELE** a los demandados, **AUTO SHOP SOLUCIONES AUTOMOTRICES S.A.S, ISABELA CECILIA GARCIA PINEDA Y SIMON CEBALLOS GARCIA**, el auto admisorio de la demanda a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el memorial que antecede, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67f01686fb6ac4db2d71543fffe24b2d7e13d8e904aaa5b2773cb6a83af07ac4
Documento generado en 29/11/2021 03:01:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>